

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA.

RES. EX. N° 6/ROL D-106-2020

SANTIAGO, 23 DE DICIEMBRE DE 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012), en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso y; en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 25 de agosto del 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-106-2020, con la formulación de cargos a las sociedades Constructora Donimo Limitada; Constructora y Áridos Donimo SpA; Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L.; Inmobiliaria Mediterráneo Limitada; Sociedad Productora de Áridos SpA y a don Rubén Rosas Alarcón.

2. Con fecha 29 de septiembre de 2020, estando dentro de plazo, don Rubén Rosas Alarcón, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo una serie de acciones para las infracciones imputadas.

3. Que, los antecedentes del Programa de Cumplimiento fueron analizados y derivados al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) a través de Memorándum N° 628/2020, de 5 de octubre del año 2020, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1076, de 17 de julio de 2020, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4. Que, lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9º, los criterios de aprobación de este instrumento, referido

a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

5. Que, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

6. Que, previo al análisis de fondo del programa propuesto por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, se detectaron una serie de deficiencias en su presentación, por lo que mediante Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020 esta Superintendencia realizó observaciones, otorgando un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución, para su incorporación a través de un Programa de Cumplimiento Refundido presentado a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o esta "Superintendencia").

7. Que, al efecto, mediante carta certificada con número de seguimiento 1176269403780 de Correos de Chile, con fecha 14 de octubre de 2020, se procede a notificar la resolución indicada a las sociedades Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L, Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, Sociedad Productora de Áridos SpA y a don Rubén Rosas Alarcón, al domicilio señalado para dichos efectos, constatándose que personal ubicado en el domicilio se rehúsa a recibir el documento. Atendida la señalada circunstancia, con fecha 28 de octubre de 2020, se procedió a enviar un correo electrónico a don Rubén Rosas Alarcón a la casilla de correo registrada con ocasión de la presentación del Programa de Cumplimiento realizado con fecha 29 de septiembre de 2020, indicando la facultad de presentar un escrito ante la SMA solicitando la modalidad de notificación por correo electrónico, indicando la calidad de titular de una unidad fiscalizable y correo electrónico al cual desea ser notificado, para efectos de tener una mejor gestión en la comunicación de los actos administrativos del presente procedimiento sancionatorio.

8. Que, la Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020 fue notificada personalmente, con fecha 26 de octubre de 2020, a la Sociedad Productora de Áridos SpA, según consta en el acta de notificación que forma parte integrante del expediente.

9. Que, con fecha 2 de noviembre de 2020, fue ingresada a la SMA, por parte de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, representada por don Rubén Rosas Alarcón, solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, señalando requerir de mayor plazo para cumplir con las observaciones indicadas en la Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020.

10. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol D-106-2020, esta Superintendencia resolvió acoger la solicitud de don Rubén Rosas Alarcón otorgando un plazo adicional de 10 días hábiles para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, atendida las observaciones señaladas en la Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020, contado desde el vencimiento del plazo original.

11. Que, con fecha 5 de noviembre, don Gonzalo Mella, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada solicitó vía correo electrónico a esta

Superintendencia reunión de asistencia al cumplimiento para esclarecer dudas relacionadas al Programa de Cumplimiento. Al respecto, con misma fecha, se dio respuesta a la solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, informando vía correo electrónico a don Gonzalo Mella, don Rubén Rosas Alarcón – representante legal de las sociedades Constructora Donimo Limitada; Constructora y Áridos Donimo SpA; Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L.; e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada – y doña Odette Matamala Paredes – representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA – los aspectos sustantivos de una reunión de asistencia al cumplimiento y adjuntando formulario correspondiente para realizar dicha solicitud. En complemento, se reiteró nuevamente la facultad de presentar un escrito ante la SMA solicitando la modalidad de notificación por correo electrónico, indicando la calidad del titular de una unidad fiscalizable y correo electrónico al cual desea ser notificado, para efectos de tener una mejor gestión en la comunicación de los actos administrativos del presente procedimiento sancionatorio.

12. Que, con fecha 16 de noviembre de 2020, fue ingresado a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento Refundido asociado al presente procedimiento sancionatorio.

13. Que, del análisis del Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, se detectaron deficiencias previamente abordadas mediante Res. Ex. N°2/Rol D-106-2020 como también nuevas, circunstancia que no lograría satisfacer los requisitos propios de todo Programa de Cumplimiento, por lo que, mediante Res. Ex. N°4/Rol D-106-2020 se realizaron observaciones al Programa de Cumplimiento, otorgando un plazo de 7 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incorpore las observaciones señaladas. La Res. Ex. N°4/Rol D-106-2020 fue enviada mediante Correos de Chile, con fecha 24 de noviembre de 2020, para su correspondiente notificación. Al efecto, mediante número de seguimiento 1176277701786 y 1176277701793 de Correos de Chile, consta que con fecha 01 de diciembre de 2020, fue recepcionada en la sucursal de Correos de Chile de Villarrica carta certificada que contiene la Res. Ex. N°4/Rol D-106-2020, disponible para su retiro por parte del destinatario, debido a problemas por parte de personal de Correos de Chile al realizar la entrega de la carta certificada en el domicilio señalado para estos efectos.

14. Que, con fecha 4 de diciembre de 2020, don Rubén Rosas Alarcón, en representación de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, ingresó a esta Superintendencia escrito solicitando la notificación electrónica de los actos integrantes del procedimiento sancionatorio Rol D-106-2020 a las siguientes casillas de correo: [REDACTED] y [REDACTED]. Atendida la solicitud de notificación por correo electrónico y teniendo presente los antecedentes que constan en el procedimiento sancionatorio, don Rubén Rosas Alarcón es apoderado en el presente procedimiento de las sociedades Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L. e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, circunstancia que será considerada por esta Superintendencia en lo sucesivo para la práctica de notificaciones y la verificación de efectos de los actos del presente procedimiento respecto a los interesados.

15. Que, con fecha 12 de diciembre del presente año, fue ingresada a la SMA, por parte de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, representada por don Rubén Rosas Alarcón, solicitud de ampliación de plazo para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, señalando requerir de mayor plazo para cumplir con las observaciones indicadas en la Res. Ex. N°4/Rol D-106-2020.

16. Que, con fecha 16 de diciembre de 2020, mediante Res. Ex. N°5/Rol D-106-2020, esta Superintendencia procedió a registrar los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED] para efectos de notificar de los actos administrativos integrantes del presente procedimiento sancionatorio. La Res. Ex. N°5/Rol D-106-2020 fue notificada el día 18 de diciembre de 2020, según consta en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

17. Que, con fecha 18 de diciembre de 2020 se procedió a notificar a don Rubén Rosas Alarcón, representante legal de Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L. e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, mediante correo electrónico, de la Res. Ex. N°4/Rol D-106-2020, atendido lo dispuesto en el considerando 13° de la presente resolución.

18. Que, con fecha 23 de diciembre de 2020, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento a fin de prestar asistencia para la presentación de Programa de Cumplimiento Refundido, mediante videoconferencia, con representantes de la sociedad Inmobiliaria Mediterráneo Limitada y funcionarios de esta Superintendencia, de acuerdo a lo registrado en el Acta de Reunión de Asistencia disponible en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

19. Que, atendido lo señalado por Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, mediante presentación de fecha 12 de diciembre de 2020 en orden de incorporar las observaciones señaladas mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-106-2020, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación del plazo para que se presente el Programa de Cumplimiento Refundido por parte de los interesados en el procedimiento, verificándose que con ello, no se genera un perjuicio a derechos de terceros.

RESUELVO

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Inmobiliaria Mediterráneo Limitada y los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, se concede un plazo adicional de **3 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, atendida las observaciones señaladas en la Res. Ex. N°4/Rol D-106-2020, contado desde el vencimiento del plazo original.

II. SEÑALAR que Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SPA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L., Inmobiliaria Mediterráneo Limitada, Sociedad Productora de Áridos SPA y don Rubén Rosas Alarcón, en virtud de lo establecido en el Resuelto I del presente acto, deberán presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, en el plazo de **10 días hábiles** desde la notificación de la Res. Ex. N°4/Rol D-106-2020. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente las exigencias indicadas en la Res. Ex. N°4/Rol D-106-2020, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENGASE PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. Las presentaciones y antecedentes deberán remitirse en sus formatos originales (kmz., gpx., shp., xlx., doc., jpg., entre otros) uqe permitan la visualización de

imágenes y el manejo de datos, como también en una copia en formato PDF (pdf.), lo que deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de mapas, se requiere que estos sean ploteados y remitidos también en copia PDF (pdf.).

IV. NOTIFICAR a don Rubén Rosas Alarcón, representante legal de Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L. e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada a los correos electrónicos [REDACTED] y [REDACTED]

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a doña Odette Alejandra Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA., domiciliada para estos efectos en Avenida Estación N° 440, Villarrica, a don Pablo Astete Mermoud, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, domiciliado en Pedro de Valdivia N° 810, Villarrica, a don Patricio Guzmán Mira, domiciliado en Av. Santa Blanca 2083, comuna de Lo Barnechea, y a los señores Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, Presidente del Agua Potable Rural, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo y Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Putúe Pedro Ancalef, casilla postal N° 114 de Correos de Chile, Comitiva Putúe, comuna de Villarica.



Bernardita Larrain Raglianti
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Rubén Rosas Alarcón, representante legal de Constructora Donimo Limitada, Constructora y Áridos Donimo SpA, Transportes Rubén Alberto Rosas E.I.R.L. e Inmobiliaria Mediterráneo Limitada a los correos electrónicos [REDACTED]

Carta certificada:

- Odette Matamala Paredes, representante legal de Sociedad Productora de Áridos SpA, domiciliada en Avenida Estación N°440 E, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Pablo Astete Mermoud, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, domiciliado en Pedro de Valdivia N° 810, Villarrica, Región de La Araucanía.
- Patricio Guzmán Mira, domiciliado en Av. Santa Blanca 2083, comuna de Lo Barnechea.
- Presidente de la Comunidad Indígena Pedro Ancalef, Presidente de la Comunidad Mapuche Epu Leufu, Presidente del Agua Potable Rural, Junta de Vecinos del sector Putúe Bajo y Presidente de la Agrupación Adulto Mayor Putúe Pedro Ancalef, casilla postal N° 114 de Correos de Chile, Comitiva Putúe, comuna de Villarica, Región de La Araucanía.

Distribución:

- Oficina SMA Región de La Araucanía.

Rol: D-106-2020